



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

N° 249 -2018-MEM/DGAAE

Lima, 15 MAR. 2018

Vistos, el escrito N° 2554525 de fecha 19 de noviembre de 2015, presentado por **CONSORCIO GRIFO LOS ÁNGELES S.A.C.** mediante el cual solicitó la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de *"Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP para uso Automotor"*; y, el Informe Final de Evaluación N° 417 -2018-MEM-DGAAE/DGAE de fecha 15 de marzo de 2018.

CONSIDERANDO:



El Artículo 24° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM establece que presentada la solicitud de una Declaración de Impacto Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente, procederá a su revisión, la misma que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles. En caso de existir observaciones, se notificará al Titular, por única vez, para que, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, las subsane, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento.

Con respecto al abandono del procedimiento, el Artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes."*

Mediante Auto Directoral N° 180-2017-MEM-DGAAE de fecha 1 de diciembre de 2017, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas requirió al administrado presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el 1311-2017-MEM-DGAAE/DGAE, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento.

Posteriormente, mediante escrito N° 2771286 de fecha 20 de diciembre de 2017, el administrado solicitó un plazo adicional de diez (10) días hábiles para presentar la subsanación de los observaciones contenidas en el Informe de Evaluación. La referida solicitud fue absuelta mediante el Auto Directoral N° 216-2017-MEM-DGAAE de fecha 29 de diciembre de 2017, a través del cual se le concedió la prórroga de diez (10) días hábiles solicitada.

Al respecto, mediante Informe Final de Evaluación N° 417 -2018-MEM-DGAAE/DGAE de fecha 15 de marzo de 2018, se concluyó que corresponde declarar el abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de *"Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP para uso Automotor"*, presentado por **CONSORCIO GRIFO LOS ÁNGELES S.A.C.**, habiéndose vencido el plazo legal de diez (10) días hábiles concedido mediante Auto Directoral N° 180-2017-MEM-DGAAE, el mismo que fue ampliado por diez (10) días

hábiles adicionales mediante Auto Directoral N° 216-2017-MEM-DGAAE, y considerando que el procedimiento administrativo se encuentra paralizado por más de treinta (30) días hábiles, de conformidad con el Artículo 24° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

SE RESUELVE:



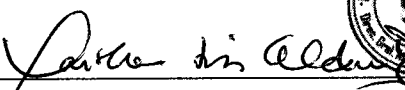
Artículo 1°.- DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de *"Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP para uso Automotor"*, presentado por **CONSORCIO GRIFO LOS ÁNGELES S.A.C.**; y, en consecuencia, **DAR POR CONCLUIDO** el mismo, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones detallados en el Informe Final de Evaluación N° 417 -2018-MEM-DGAAE/DGAE de fecha 15 de marzo de 2018, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a **CONSORCIO GRIFO LOS ÁNGELES S.A.C.**, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental copia de la presente Resolución Directoral y de todos los actuados en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 4°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,


Abog. Martha Inés Aldana Durán

Directora General
Asuntos Ambientales Energéticos





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales Energéticos

INFORME FINAL DE EVALUACIÓN N° 417 -2018-MEM-DGAAE/DGAE

Señora : **Abog. Martha Inés Aldana Durán**
Directora General de Asuntos Ambientales Energéticos

Asunto : Abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP para uso Automotor", presentado por CONSORCIO GRIFO LOS ÁNGELES S.A.C.

Referencia : Escrito N° 2554525 (19.11.2015)

Fecha : **15 MAR. 2018**

Nos dirigimos a usted con relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Mediante escrito N° 2554525 de fecha 19 de noviembre de 2015¹, Consorcio Grifo Los Ángeles S.A.C. (en adelante, **Grifo Los Ángeles**), presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **DGAAE**) la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP para uso Automotor" (en adelante, **DIA**), para su respectiva evaluación.
- Mediante Oficio N° 2158-2015-MEM-DGAAE de fecha 27 de noviembre de 2015, la DGAAE solicitó al OSINERGMIN la Opinión Técnica Previa correspondiente al Plan de Contingencias y al Estudio de Riesgos de la presente DIA.
- Mediante escrito N° 2571541 del 20 de enero de 2016, el OSINERGMIN remitió a la DGAAE el Oficio N° 0001-2016-OS/OR-LIMA sustentado en el Informe N° 0003-2016, el cual contiene observaciones a la DIA presentada.
- Mediante Auto Directoral N° 180-2017-MEM-DGAAE de fecha 1 de diciembre de 2017², la DGAAE remitió a Grifo Los Ángeles el Informe de Evaluación N° 1311-2017-MEM-DGAAE/DGAE, que contiene las observaciones a la DIA.
- Mediante escrito N° 2771286 de fecha 20 de diciembre de 2017, Grifo Los Ángeles solicitó un plazo adicional de diez (10) días hábiles para presentar la subsanación de los observaciones contenidas en el Informe de Evaluación N° 1311-2017-MEM-DGAAE/DGAE.
- Mediante Auto Directoral N° 216-2017-MEM-DGAAE de fecha 29 de diciembre de 2017³, la DGAAE concedió la prórroga de diez (10) días hábiles solicitada por el administrado.

II. ANÁLISIS

2.1 Marco Legal: Abandono del procedimiento

El Artículo 24° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM establece que presentada la solicitud de una Declaración de Impacto Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente, procederá a su revisión, la misma que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles. En caso de existir

¹ Folios 1 al 142 del expediente.
² Folios 149 al 155 del expediente.
³ Folios 157 al 161 del expediente.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales Energéticos

observaciones, se notificará al administrado, por única vez, para que, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, las subsane, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento.

Con respecto al abandono del procedimiento, el Artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes."*

2.2. Aplicación al presente caso

En el presente caso, mediante Auto Directoral N° 180-2017-MEM-GAAE de fecha 1 de diciembre de 2017⁴, la DGAAE requirió a Grifo Los Ángeles presentar documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe de Evaluación N° 1311-2017-MEM-DGAAE/DGAE, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento.

Posteriormente, mediante escrito N° 2771286 de fecha 20 de diciembre de 2017, Grifo Los Ángeles solicitó un plazo adicional de diez (10) días hábiles para presentar la subsanación de los observaciones contenidas en el Informe de Evaluación N° 1311-2017-MEM-DGAAE/DGAE.

La referida solicitud fue absuelta mediante el Auto Directoral N° 216-2017-MEM-DGAAE de fecha 29 de diciembre de 2017, a través del cual se le concedió la prórroga de diez (10) días hábiles solicitada.

Al respecto, el mencionado Auto Directoral fue notificado el 4 de enero de 2018 en el domicilio señalado por el administrado, sito en la avenida La Marina N° 695, Cooperativa 27 de abril, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima (reporte de mensajería externa con salida N° 662140), por lo que el plazo de diez (10) días hábiles adicionales para absolver las observaciones venció el 18 de enero de 2018. No obstante, a la fecha, Grifo Los Ángeles no ha cumplido con presentar las subsanaciones correspondientes, conforme se aprecia de la información obrante en el expediente administrativo.

Por lo tanto, habiéndose vencido el plazo legal de diez (10) días hábiles, concedido mediante Auto Directoral N° 180-2017-MEM-DGAAE, el mismo que fue ampliado por diez (10) días hábiles adicionales mediante Auto Directoral N° 216-2017-MEM-DGAAE para que presente la subsanación a las observaciones formuladas, y considerando que el procedimiento administrativo se encuentra paralizado por más de treinta (30) días hábiles, corresponde que se declare el abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de *"Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP para uso Automotor"*, presentado por Grifo Los Ángeles.

III. CONCLUSIÓN

De acuerdo a los argumentos expuestos, corresponde declarar el abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de *"Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP para uso Automotor"*, presentado por Consorcio Grifo Los Ángeles S.A.C., de conformidad con el Artículo 24° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-

⁴ Notificado al administrado el 1 de diciembre de 2017 (reporte de mensajería externa con salida N° 658351).



EM y el Artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

IV. **RECOMENDACIONES**

- Remitir el presente Informe a la Directora General de Asuntos Ambientales Energéticos, a fin de emitirse la Resolución Directoral correspondiente.
- Remitir el presente Informe, así como la Resolución Directoral a emitirse, a Consorcio Grifo Los Ángeles S.A.C., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir copia de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, así como la Resolución Directoral a emitirse al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, así como la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Ing. Katty Canchari Mendoza
CIP N° 149537

Abg. Vera Lucia Morveli Flores
CAL N° 71252

Revisado por:

Abg. Cinthya Gavidia Melendez
CAL N° 60273
Coordinadora Legal

Ing. Carlos Hanez Montero
CIP N° 70984
Coordinador de Unidades Menores de Hidrocarburos

Aprobado por:

Ing. Milagros Verástegui Salazar
Directora (e) de Gestión Ambiental Energética

